

SÍNTESIS

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2020 Y SU ACUMULADA 185/2020

“SCJN declaró la invalidez de diversas porciones normativas del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados mediante el Decreto número 569”

Antecedentes.

El 09 de julio de 2020, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz, demandando la invalidez de los artículos 47, 48, 77, 92, fracción XI, 98, 100, 132, 139, 139 ter, 141, 142, 144, 145, 148, 151, 241, 2542 ter, 252 bis, 254 septies, 687 y 725 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente en las porciones normativas que regulan los conceptos de “matrimonio”, “concubinato”, “sociedad conyugal”, “cónyuges” o “cónyuge” o “excónyuge” o “excónyuges” y “divorcio”, en su texto derivado del decreto 569, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 10 de junio de 2020.

Por su parte, el 03 de agosto de 2020, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió diversa acción de inconstitucionalidad en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz, demandando la invalidez de los artículos 77, 98 y 100 del mismo Código Civil para el Estado de Veracruz, en su texto derivado del decreto 569 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 10 de junio de 2020.

Las promoventes estimaron violados los artículos 1, 4, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, 17, 19 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 3, 17, 23 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 1, 2, 3, 4, 8 y 9 de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Por razón de turno, se designó al Ministro Alberto Pérez Dayán como instructor del procedimiento.

Resolución.

En Sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 30 de mayo del año 2022, se resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 144/2020 y su acumulada 185/2020, promovidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente.

El tema que plantearon la CNDH y la CEDHV es que los artículos impugnados del Código Civil para el Estado de Veracruz transgreden los derechos de igualdad, no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad y a la libertad de

formar una familia, al permitir el matrimonio sólo a parejas heterosexuales, resultan discriminatorios en perjuicio de las parejas del mismo sexo.

En el proyecto se estudiaron 3 temas importantes:

- A. Los artículos 47, 48, 77, 92, fracción XI, 98, 100, 132, 139, 139 ter, 141, 142, 144, 145, 148, 151, 241, 242 ter, 252 bis, 254 septies, y 725 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en relación con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, de igualdad y no discriminación, y al desarrollo de la familia, en tanto que **descartan del régimen del matrimonio y del concubinato a las parejas del mismo sexo.**
- B. El artículo 687 del Código Civil para el Estado de Veracruz en relación con los derechos fundamentales de la infancia, porque **impide que se asiente en el acta de nacimiento al progenitor, hombre o mujer, que haya estado casado al sobrevenir el nacimiento o en la época de la concepción.**
- C. Como consideración adicional, se analizó el artículo 145, penúltimo párrafo, del Código Civil para el Estado de Veracruz, en relación con el **derecho a la consulta a personas con discapacidad.**

Por lo anterior, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Declarar la invalidez de los artículos 47, 48, párrafo primero, específicamente en el enunciado normativo que indica "de la madre y el del padre", y 145, párrafo tercero, específicamente en el enunciado normativo que indica "con la madre y el padre", del Código Civil para el Estado de Veracruz.
2. Extender la declaratoria de invalidez al artículo 75 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en la porción normativa que indica "un solo hombre y una sola mujer".
3. También se declaró la invalidez del artículo 145, penúltimo párrafo, del Código Civil para el Estado de Veracruz, que indica "**Para el caso de mayores con discapacidad, bajo tutela de excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección**"; lo cual conlleva la obligación constitucional de que el Poder Legislativo de Veracruz, **realice la consulta previa a las personas con discapacidad**, cumpliendo con los parámetros establecidos por la SCJN en su sentencia y con base a los resultados, emita la disposición legal que corresponda.
4. Finalmente, también se impuso declarar la invalidez del artículo 687 del Código Civil para el Estado de Veracruz.

Por lo tanto, la acción estudiada se resolvió por unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada.

Asimismo, la invalidez no tendrá efectos retroactivos y surtirá sus efectos a partir de la

notificación de los puntos resolutiveos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Puntos Resolutiveos.

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

***SEGUNDO.** Se reconoce la validez de los artículos 48 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero–, 77, 92, fracción XI, 98, 100, 132, 139, 139 ter, 141, 142, 144, 145 –con las salvedades precisadas en el punto resolutivo tercero–, 148, 151, 241, 242 ter, 252 bis, 254 septies y 725 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto Número 569, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diez de junio de dos mil veinte; en la inteligencia de que, en la interpretación y aplicación de las porciones normativas "un solo hombre y una sola mujer" y "como marido y mujer" o similares y equivalentes, contenidas en diversos preceptos del código impugnado y en otros ordenamientos de la propia entidad federativa, vinculados tanto con el matrimonio como con el concubinato (comprendido en el Libro Primero, Título IV, Capítulo IV-A de ese código), deberán entenderse que estas instituciones involucran a dos personas del mismo o diferente sexo, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 47, en su porción normativa "su madre o su padre", 48, párrafo primero, en su porción normativa "de la madre y el del padre", 145, párrafos tercero, en su porción normativa "con la madre y el padre", y penúltimo, y 687 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados mediante el Decreto Número 569, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diez de junio de dos mil veinte y, por extensión, la de su diverso artículo 75, en su porción normativa "un solo hombre y de una sola mujer", las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta determinación.*

***CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*